



ORDENANZA NUM. 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL.

=====

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, en la Ley 12/2012 de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, modificada por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación y e Inspección del Ayuntamiento de Lorca.

Hecho imponible

Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos ganaderos, mineros, industriales, comerciales o de servicios reúnen aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia para la obtención del correspondiente título habilitante para su funcionamiento.

2.- En este sentido se entenderá como título habilitante el necesario para:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación de cualquier actividad por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traslados a otros establecimientos.

c) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos sin variar la actividad que en ellos se viniera desarrollando.

e) Las modificaciones sustanciales, aunque continúe el mismo titular.

3.- Se entenderá por establecimiento ganadero, minero, industrial, comercial o de servicios toda edificación habitable o recinto, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, ganadera, minera, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Base imponible y tarifas

Artículo 6º. 1.- Las tarifas de la licencia quedan establecidas de la manera siguiente teniendo en cuenta que los Servicios de Inspección del Ayuntamiento podrán comprobar la veracidad de los elementos tributarios tenidos en cuenta para cada tipo de actividad, calculándose una nueva cuota de tarifa, a los solos efectos de esta Tasa, en caso de error u omisión comprobada por dichos Servicios de Inspección.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas	Por cada obrero: 25,30 Por cada kw: 18,25
Otras industrias de productos alimenticios como, azúcar y bebidas y tabaco, industrias cárnicas y manipulación de productos hortofrutícolas.	Por cada obrero: 30 Por cada kw: 24
Elaboración de piensos compuestos	Por cada obrero: 15 Por cada kw: 9
Industria de peletería, joyería y bisutería	Por cada obrero: 145 Por cada kw: 192
Industria textil, del cuero, del calzado y vestido y otras confecciones textiles, así como industrias de la madera, corcho y muebles de madera	Por cada obrero: 28 Por cada kw: 22

Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición	Por cada obrero: 25 Por cada kw: 25
Industrias de transformación del caucho y materias plásticas	Por cada obrero: 12 Por cada kw: 15
Otras industrias manufactureras como, fabricación de instrumentos de música, laboratorios fotográficos y cinematográficos, fabricación de artículos de deporte e industrias manufactureras diversas	Por cada obrero: 18 Por cada kw: 18

INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas	Por cada obrero: 11,75 Por cada kw: 8,25
Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinaria y equipo mecánico, construcción e instalación de máquinas de oficina y ordenadores, construcción de maquinaria y material eléctrico, fabricación de material electrónico, construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto, construcción naval, reparación y mantenimiento de buques, construcción de otro material de transporte, fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.	Por cada obrero: 12,50 Por cada kw: 9,50

ACTIVIDADES GANADERAS	CUOTA: EUROS POR CABEZA
Explotación de ganado bovino	2
Explotación de ganado ovino y caprino	0,5
Explotación de ganado porcino	0,5
Avicultura	0,03
Cunicultura	0,3

OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS	CUOTA: EUROS POR/UD
Explotaciones de ganado caballar, mular y asnal	1,50 por cabeza
Apicultura	0,15 por colmena
Otras explotaciones ganaderas (caracoles, cría de animales en cautividad, cría de animales para peletería, cría de animales en laboratorio, explotaciones de sericultura, etc....)	120 por obrero

COMERCIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	CUOTA FIJA EN EUROS
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, confección, calzado y artículos de cuero, productos farmacéuticos, de perfumería, y por el mantenimiento y funcionamiento del hogar, comercio al por mayor de artículos de consumo duradero, comercio al por mayor interindustrial y comerciales exportadoras y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos; resto de comercio al por mayor.	975
Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férreos y no férreos; y otros productos de recuperación.	700

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, producto al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.	360
Comercio al por menor de carburantes para surtidos de vehículos y aceites y grasas lubricantes	540
Servicio de alimentación, tales como restaurantes, cafeterías, cafés y bares con o sin comida, servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar; elaboración de comidas para llevar, asaderos de pollos, churrerías y pizzerías y similares, resto de comercio al por menor no indicado en el apartado anterior	420
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, cuando la superficie sea superior a 400 m ²	2400

SERVICIO DE HOSPEDAJE	CUOTA: EUROS POR HABITACIÓN/ALOJAMIENTO
Servicio de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, hoteles/apartamento, alojamientos turísticos extrahoteleros y similares.	22 por habitación/alojamiento/plaza

REPARACIONES	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles, otros bienes de consumo, reparación de maquinaria industrial y otras reparaciones en general.	Por cada obrero: 40 Por cada kw: 25

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	CUOTA FIJA EN EUROS
Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos, así como guardia y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos y parkings.	600
Agencias de viajes, agencias de transporte, servicios de mudanzas y otros servicios de telecomunicaciones	360
Transporte de viajeros	150/vehículo

INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES	CUOTA FIJA EN EUROS
Bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.	2400
Seguros, actividades inmobiliarias y auxiliares financieros y de seguros.	420
Servicios prestados a las empresas, tales como servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, servicios financieros y contables, servicios de publicidad, relaciones públicas y similares, empresas de estudios de mercado y otros servicios prestados a la empresa.	600

Alquiler de bienes muebles, como maquinaria, equipos, automóviles sin conductor y otros medios de transporte, alquiler de bienes de consumo, de películas de video y otros análogos.	480
--	-----

OTROS SERVICIOS	CUOTA FIJA EN EUROS
Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, de saneamiento, limpieza y similares, servicios contra incendios y similares.	420
Educación, tales como guarderías, colegios mayores, enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos y otras actividades de enseñanza, como idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes, oposiciones y similares.	420
Sanidad y servicios veterinarios, como hospitales, clínicas, consultorios médicos, balnearios, clínicas de urgencia, centros de socorro, servicios de naturopatía y acupuntura, consultas y clínicas de estomatología y odontología, y otros servicios sanitarios.	1300
Servicios recreativos y culturales, como producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y videos.	2100
Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.	480
Instalaciones deportivas y escuelas y servicios del perfeccionamiento del deporte y espectáculos deportivos. Salones recreativos y de juego.	245
Otros servicios recreativos como salas de baile y discotecas.	2100
Casinos de juego y juegos de bingo.	15000
Servicios personales como, lavanderías, tintorerías, limpieza y teñido de calzados, salones de peluquería e institutos de belleza, y gabinetes de estética.	300
Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Agencias de prestación de servicios domésticos, servicios de enmarcación y otros servicios personales.	360
Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, organización de congresos, parques o recintos feriales.	420
Servicios de lavado y engrase de vehículos y similares	380
Servicios no clasificados en rúbricas anteriores	380

ENERGIA Y AGUA	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Extracción de petróleo y gas natural	Por cada obrero: 180 Por cada kw: 135
Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías, extracción y transformación de minerales radiactivos, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo, etc...	Por cada obrero: 25 Por cada kw: 15

Depósitos de gas, terrestres o aéreos afectos a la actividad que se trate	Cuota fija: 245
---	-----------------

MINERALES NO ENERGÉTICOS. INDUSTRIA QUÍMICA	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Actividades tales como extracción y preparación de minerales metálicos, producción y primera transformación de metales, industrias de productos minerales no metálicos, extracción de minerales no metálicos ni energéticos, industria química.	Por cada obrero: 18 Por cada kw: 24

OTROS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES NO INCLUIDOS EN APARTADOS ANTERIORES	CUOTA FIJA EN EUROS: 245
---	---------------------------------

2.- Tratándose de locales en que ejerza mas de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada cuota y Titular. En todo caso la **cuota mínima será de 245 euros**.

3.- A los establecimientos o locales que se encuentren situados dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Histórico de Lorca (P.E.P.R.I.), se les aplicará **el 5% de la cuota**.

4.- Locales afectos indirectamente a la actividad (Almacén, Deposito, Centro de dirección, administración, calculo y otros), con independencia de su calificación ambiental:

a) Superficie total inferior a 100 m²., **cuota fija de 245,00 euros**.

b) Superficie total superior a 100 m²., **cuota fija de 2,40 euros por metro cuadrado o fracción con el máximo de 605,00 euros**.

5.- En los casos de modificación no sustancial de la actividad, **se liquidará al 25%** de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4.

6.- En los casos de traslado de local, se liquidará en la misma forma señalada en los apartados 1 a 4.

7.- En los casos de traspaso y cambio de titular, **se liquidará el 50%** de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4.

Devengo

Artículo 7º.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o también en el caso de actividades sometidas a autorizaciones ambientales autonómicas, en el momento de la presentación de la solicitud de dicha autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 65 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para conceder la licencia de actividad del establecimiento, en caso de que sea necesaria, o decretar su cierre, si no fuera posible otorgar la misma.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- 1.- Los sujetos pasivos interesados en la realización de la actividad presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación. Entre la documentación a presentar se deberá incluir la autoliquidación

por el importe de la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, previamente abonada en cualquier entidad colaboradora autorizada.

2.- En los cambios de titularidad de la actividad, que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad, el nuevo titular deberá comunicarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia en el plazo de treinta días.

3.- La gestión, declaración, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca y en las restantes disposiciones dictadas para el desarrollo de la anterior normativa y, en especial lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Caducidad

Artículo 10º.- Según establece el art. 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo.

Liquidación e ingreso.

Artículo 11º.- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de

un mes contado a partir del momento en que se presente la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

En el caso de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica, se requerirá al sujeto pasivo y este estará obligado a la autoliquidación de la tasa y a su abono, en el plazo máximo de un mes, en el momento en que por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma se requiera a este Ayuntamiento para llevar a cabo la información pública y la emisión del correspondiente informe del Ayuntamiento según se establece en los art. 34, 50 y 51 de Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y a cuenta de la cuota que resulte al practicarse la liquidación definitiva que, en su caso, proceda.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por la tasa, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de la aplicación del artículo 6º de esta Ordenanza, la Administración municipal procederá a practicar y notificar una liquidación definitiva o complementaria por la cantidad que corresponda, en la que se incluirán los recargos e intereses que procedan.

5.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la licencia de actividad, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o denegación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1989 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Noviembre de 1990 para empezar a regir el 1 de Enero de 1991 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de Diciembre de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal

de 17 de Octubre de 1991 para empezar a regir el 1 de Enero de 1992 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1991. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 18 de Octubre de 1993 para empezar a regir el 1 de Enero de 1994 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1993. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Octubre de 1994 para empezar a regir el 1 de Enero de 1995 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1994. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 1995 para empezar a regir el 1 de Enero de 1996 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 1995. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 7 de Octubre de 1996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1997 y publicada en el B.O.R.M. de 14 de Diciembre de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 1997 para empezar a regir el 1 de Enero de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1997. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Diciembre de 1998 para empezar a regir el 1 de Enero de 1999 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Noviembre de 2001 para empezar a regir el 1 de Enero de 2002 y publicada en el B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2002 para empezar a regir el 1 de Enero de 2003 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2002. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2003 para empezar a regir el 1 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2005 para empezar a regir el 1 de Enero de 2006 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Marzo de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Mayo de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de octubre de 2015 para empezar a regir el 1 de enero de 2016 y publicada en el B.O.R.M. de 28 de diciembre de 2015. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2016 para empezar a regir el 1 de enero de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2016. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de octubre de 2018 para empezar a regir el 1 de enero de 2019 y publicada en el B.O.R.M. de 28 de diciembre de 2018. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2023.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.